

INFORME: Señor Juez, encontrándose pendiente la realización de la audiencia de que trata el art. 372 del Código General del Proceso, la cual fue programada para el próximo 27 de octubre, se presentó por parte del apoderado judicial de la parte actora una solicitud de terminación acompañada de un contrato de transacción, todo lo cual reposa en los consecutivos 40 a 43 del Expediente Digital. De dicho escrito se corrió traslado a la parte demandada en la forma dispuesta en el artículo 312 del Código General del Proceso, y dicha parte guardó silencio. A Despacho.

Jaime Alberto Buriticá Carvajal
Oficial mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Demanda:	Verbal de R. C. E.
Demandante:	Libardo Schaefer
Demandados:	Seguros Generales Suramericana S. A. y Daniela Gómez Molina
Radicado:	050013103021-2019-00363-00
Asunto:	Termina proceso por Transacción

Teniendo en cuenta el anterior informe, se observa que el apoderado judicial del demandante allegó una solicitud que viene suscrita también por los apoderados de quienes conforman la parte demandada, tendiente a la terminación del proceso en virtud de la transacción a la que llegaron sus poderdantes, contenida en el consecutivo 42 del expediente digital, solicitud y transacción de las cuales se corrió traslado conforme lo dispone el artículo 312 del Código General del Proceso sin pronunciamiento alguno, por lo que resulta pertinente pronunciarse en torno a su viabilidad.

Conforme lo establece el artículo 2469 del C. C., la transacción *“es un contrato mediante el cual las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven uno eventual, y por lo tanto no puede denominarse transacción al acto que solo consiste en la renuncia de un derecho que no se disputa”*, señalando además en los artículos 2470 a 2487 *ibídem*, los aspectos legales a tener en cuenta en una transacción, así como los requisitos y efectos de la misma.

Por su parte, el Código General del Proceso al referirse en su Sección Quinta a la Terminación Anormal del Proceso, en el artículo 312 señala la Transacción como una de sus causales, indicando que el Juez debe aceptar la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, siempre y cuando ésta se haya celebrado por

todas las partes y verse sobre la totalidad de las cuestiones debatidas, advirtiendo que cuando el proceso termine por esta forma no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

En el presente caso, al observar el contrato de transacción arrojado, el cual no mereció reparo por ninguna de las partes una vez se le corrió el traslado legalmente establecido, se observa que reúne todas y cada una de las exigencias legales plasmadas en las normas antes señaladas, por lo que no se encuentra razón alguna para restar valor a la voluntad informada por las partes, y por tanto se aceptará la transacción presentada y declarará terminado el proceso, advirtiendo que conforme lo dispone el art. 2483 del C. C., la aceptación de dicha transacción y la consecuencial terminación del proceso hacen tránsito a cosa Juzgada, por lo que pueden ser ejecutadas las obligaciones que en ella se hayan pactado. Adicionalmente, no se condenará en costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la transacción a que llegaron el demandante LIBARDO ASAF SCHAEFER ARIAS con DANIELA GÓMEZ MOLINA y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S. A., representada legalmente por Harry Alberto Montoya Fernández en calidad de representante legal judicial de la entidad (Ver Consecutivo 17.7, fl. 3).

SEGUNDO: Declarar terminado el presente proceso por transacción.

TERCERO: Advertir a las partes que la presente decisión y la transacción que la origina, hacen tránsito a Cosa Juzgada.

CUARTO: Se acepta la renuncia a términos conforme lo permite el art. 119 del Código General del Proceso.

QUINTO: No hay lugar a condena en costas por permitirlo así el art. 312 ibídem, y por haberlo solicitado expresamente las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 137 fijado en la página oficial de la Rama Judicial hoy
01 de noviembre de 2022 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
Secretaria